

Aplicación automática de beneficios tarifarios según base oficial DGT

1. A efectos de la aplicación automática de tarifas reducidas, bonificaciones o cualquier otro beneficio económico vinculado a la clasificación ambiental del vehículo, **únicamente se reconocerán como válidas las clasificaciones contenidas en la base de datos de la Dirección General de Tráfico (DGT)**, actualizada conforme a la normativa estatal vigente (Orden PCI/810/2018, RD 2822/1998 y demás disposiciones complementarias).
2. Dicha base constituye el **único sistema oficial, validado y automatizado a nivel nacional**, y su utilización responde al **principio de eficiencia administrativa** recogido en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, garantizando la objetividad, trazabilidad, integridad de los datos y seguridad jurídica del procedimiento.
3. El sistema de gestión no contempla ni permite la incorporación manual, revisión documental ni verificación individualizada de vehículos no incluidos en dicha base, incluyendo aquellos **matriculados en el extranjero o en cualquier otro registro distinto al nacional**, por imposibilidad técnica, ausencia de trazabilidad certificada y riesgo de fraude documental.
4. Esta restricción **no constituye discriminación por razón de nacionalidad** ni infringe el principio de igualdad (art. 14 CE), ya que se basa en **criterios técnicos objetivos, universales y previamente publicados**, aplicables a todos los usuarios sin excepción. El acceso al servicio de estacionamiento regulado se mantiene plenamente operativo para cualquier vehículo, sin distinción alguna, siendo el beneficio económico un elemento adicional vinculado exclusivamente a la existencia de datos verificables en el sistema nacional competente.
5. La entidad gestora del servicio de estacionamiento regulado actúa en el **ejercicio de sus competencias en materia de tráfico, movilidad y sostenibilidad urbana** (art. 25.2.g de la Ley 7/1985), sin perjuicio de que, en el futuro y si existieran los medios técnicos y jurídicos necesarios, se valore la creación de mecanismos adicionales de verificación transfronteriza bajo criterios europeos armonizados.
6. En consecuencia, **la ausencia de la matrícula en la base de datos de la DGT impide la aplicación del beneficio, sin que ello genere derecho a reclamación, compensación, revisión ni recurso**, por tratarse de una consecuencia directa y automática de la operativa técnica configurada bajo criterios legales, públicos, previsibles y objetivos.